

**Acuerdo Superior N°003
13 de agosto de 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE
POSGRADO DE LA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA”**

**El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada con base en lo dispuesto en el
Artículo 32 del Estatuto General de la Corporación y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las instituciones de Educación Superior deben tener un reglamento estudiantil.
2. Que el Decreto 1330 de 2019, sección 6, artículo 2.5.3.2.6.1., define “Programas de posgrado. Se trata de la formación posterior al título pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado”.
3. Que el mismo Decreto 1330 de 2019 sección 6, artículo 2.5.3.2.6.2., establece que “los objetivos de los programas de posgrados deben estar orientados al desarrollo, entre otros, de: elementos para ampliar el conocimiento del marco teórico y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión; la comprensión de la utilidad y la aplicación de los conocimientos en los entornos sociales e institucionales, desde una perspectiva ética; conocimientos avanzados y profundos en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes o las humanidades; la comunicación, argumentación, validación y apropiación de conocimientos en diferentes áreas, acordes con la complejidad de cada nivel de formación, para divulgar en la sociedad los desarrollos propios de la ocupación, la disciplina o la profesión; y experiencias que desarrollen e incentiven la apreciación cultural y el desarrollo personal a lo largo la vida”.
4. Que los programas académicos de posgrado deben estar en consonancia con los valores y principios constitucionales y de la Institución.
5. Que dadas las características de las especialidades, maestrías y doctorados se requiere una reglamentación acorde con el estudiantado de este nivel educativo.

6. Que el Artículo 67 del Estatuto General de la institución faculta al Consejo Superior para expedir el reglamento de posgrados.

Que con fundamento en lo antes expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º: Aprobar y adoptar el Reglamento de Posgrado para los programas de Especialización de la Corporación Universitaria reformada.

Artículo 2º: Aprobar la creación del Comité Académico de Posgrados.

Artículo 3º: Adoptar las disposiciones para la planeación, construcción, ejecución, control y divulgación del Reglamento de Posgrado la Corporación Universitaria Reformada.

Artículo 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ULLOA ALVARADO
Presidenta Sala General

REGLAMENTO DE POSGRADOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA

CAPITULO I.

ORGANIZACIÓN Y ORIENTACIONES ESTRATÉGICAS DEL DEPARTAMENTO DE POSGRADOS.

ARTICULO 1: GENERALIDADES. Desde la creación y constitución de la Corporación Universitaria Reformada, se propuso en La Región Caribe la oferta de una institución de educación superior capaz de difundir los valores misionales de la tradición educativa reformada. Desde el año 2002 con la entrada en funcionamiento de la primera sede, la Institución ha trabajado incansablemente en la formación de estudiantes capaces de reflexionar sobre la práctica y desarrollar sus habilidades y destrezas para asumir papeles de cambio apoyados en su autonomía, solvencia intelectual, creatividad y ética profesional donde puedan desarrollar ideas teórico prácticas innovadoras y soluciones que contribuyan a la construcción de nuevas formas de organización social para el logro de mejores condiciones de vida y de desarrollo sostenible. En tal virtud, se contempla desde un inicio la continuación de la educación en los niveles de posgrados para formar profesionales que tengan el mayor impacto de transformación en la sociedad.

ARTICULO 2: MISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POSGRADOS. El Departamento de Posgrados es una unidad de apoyo administrativo comprometida para fortalecer, mantener y asegurar la calidad de los programas de posgrado que se ofrecen en la Corporación Universitaria Reformada, contribuyendo a la formación integral y equilibrada de sus estudiantes desde una perspectiva humanista y científica de profesionales de alta calidad en su disciplina, capaces de generar, gestionar y aplicar el conocimiento que responda a las necesidades del contexto; con competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de cada ocupación, disciplina o profesión. Para ello el departamento de posgrados funcionará bajo un enfoque reformado, transformador y consecuente con los principios misionales de la Institución.

ARTICULO 3: VISION DEL DEPARTAMENTO DE POSGRADOS. Para el 2024 ser un área de apoyo universitaria afianzada, que coordina, gestiona, impulsa, promueve el desarrollo y fortalecimiento de los programas de posgrado, otorgando servicios de calidad para las áreas académicas, los profesores-investigadores, estudiantes, egresados y al personal en general, dónde sus acciones se lleven a cabo con eficiencia, eficacia, transparencia; demostrando una armonía con los principios de la Institución e impulsando los programas, renovando los registros calificados, diseñando nuevas ofertas y consolidando los programas de posgrado ante la comunidad, la región y los órganos de control para la educación superior nacional.

ARTICULO 4: OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO. La oferta de Programas Académicos de Posgrado de la CUR está enmarcada en la búsqueda del cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Generar y transferir conocimientos en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades.
2. Fortalecer las capacidades institucionales en materia de talento humano y recursos físicos y tecnológicos.
3. Promover el avance y desarrollo del ejercicio profesional de quienes se desempeñan laboralmente en las áreas de formación que oferta la Institución.
4. Fortalecer los vínculos Universidad - Empresa - Estado.
5. Cumplir con los fines de la Institución a través de su oferta académica y accionar a nivel general.

CAPITULO II.

Ámbito de Aplicación

ARTICULO 5: El presente Reglamento se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en cursos de posgrados de la Corporación Corporación Universitaria Reformada, hasta obtener su correspondiente título académico.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la Ley 30 de 1992, el Decreto 1001 del 2006 y los decretos reglamentarios, los estudios de posgrado se definen así: "Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los posdoctorados". Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.

PARÁGRAFO 3: Los asuntos de tipo académico y administrativo, no contemplados en el presente Reglamento ni en el Reglamento Estudiantil de La Corporación Universitaria Reformada, serán sometidos al estudio del Comité Académico de Posgrados.

ARTICULO 6: Es estudiante de posgrado, la persona que se ha matriculado formalmente para iniciar su formación académica en alguno de los programas de posgrado, ofrecidos por la Institución, condición que se mantiene a lo largo del respectivo plan de estudio, siempre que el estudiante realice la renovación de su matrícula para cada período académico, según las condiciones establecidas en éste y demás reglamentos institucionales.

ARTICULO 7: La Institución solamente desarrollará promociones o grupos de estudio de Programas de Posgrado siempre y cuando el número de estudiantes matriculados en la promoción respectiva permita alcanzar el punto de equilibrio.

PARÁGRAFO . Los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual estarán compuestos por módulos, por lo tanto, toda la normatividad de Posgrados en la que se utilice este término se refiere a este tipo de programas académicos.

CAPITULO III

PROGRAMAS ACADEMICOS DE POSGRADO.

ARTICULO 8: Los Programas Académicos de Posgrado CUR, en concordancia con el Decreto 1295 del año 2010 “Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior”, corresponden a los siguientes niveles de formación.

- **Especialización:**

Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

- **Maestría:**

Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro. Las modalidades de maestría serán abordadas más adelante en este documento.

- **Doctorado:**

Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ORGANISMOS, INSTANCIAS Y FUNCIONES

ARTICULO 9: El gobierno de los programas de posgrado, así como la organización, coordinación y definición de las políticas académicas relativas a los posgrados estará a cargo del Comité Académico de Posgrados.

Artículo 44. El Comité Académico de Posgrados estará integrado por:

1. Vicerrectoría de asuntos académicos o de investigación, quien lo presidirá.
3. La dirección de Posgrados.
4. Las Coordinaciones de los programas académicos de posgrados

Parágrafo. Las funciones de secretaria serán asumidas por la Coordinación del programa académico de posgrados que delegue la Vicerrectoría de asuntos académicos o de investigación.

ARTÍCULO 10. Todo programa de posgrado estará adscrito a una facultad que se ocupe de los campos de conocimiento y de formación disciplinaria y profesional del posgrado y que cuente con la infraestructura, recursos y experiencia académica, investigativa y administrativa necesarios para el desarrollo del programa.

PARÁGRAFO: La Dirección de Posgrados se involucra en la estructura orgánica como una unidad académica-administrativa dependiente de la Vicerrectoría de asuntos académicos, apoyado en el comité académico de posgrados.

ARTÍCULO 11. La coordinación de los Programa del posgrado tiene la responsabilidad de orientar y velar por la correcta ejecución y desarrollo de los programas de posgrados de la Institución, ejerciendo la vigilancia y el control académico y administrativo.

ARTÍCULO 12. Cada Programa Académico de Posgrado contará con su Comité Curricular y estarán integrado por:

1. La Dirección de Posgrados, quien lo presidirá.
2. La Decanatura de la respectiva facultad.
3. La Coordinación del respectivo programa académicos de posgrados quien actuará como secretario.
4. Un (1) representante de los docentes vinculado al respectivo programa de posgrado.
5. Un (1) representante de los estudiantes vinculado al respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 13. Los representantes de los docentes y estudiantes serán designados por la dirección de posgrados, previa terna presenta por la Coordinar de Programas Académicos de Posgrados.

ARTÍCULO 14. SON FUNCIONES ACADÉMICAS DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADOS:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en los programas de posgrado que coordina, los reglamentos, acuerdos y decisiones emanados de los consejos, las resoluciones y decisiones provenientes de la Rectoría, o aquellas directrices que provengan de las vicerrectorías, Decano de la Facultad y Director de la unidad académico-administrativa.
- b) Gestionar, de acuerdo con lo establecido de este reglamento, los procesos de renovación de los registros calificados de todos los programas de posgrado que coordina.
- c) Velar por el aseguramiento y mejoramiento de la calidad de los programas de posgrado que coordina a través de la autoevaluación continua y la búsqueda de la acreditación.
- d) Organizar y dirigir los procesos de autoevaluación de los proyectos educativos de los programas de posgrado a su cargo, de acuerdo con las directrices institucionales y la reglamentación vigente y, en consecuencia, proponer, cuando sea procedente y ante el consejo de la unidad académico-administrativa, los cambios que se requieran en la estructura de los programas, de modo que estos propendan por el mejoramiento de la formación académica de los estudiantes.
- e) Proponer, cuando sea procedente y ante el consejo de la unidad académico-administrativa, los cambios que se requieran en la estructura de los programas, de modo que estos propendan por el mejoramiento de la formación académica de los estudiantes.
- f) Realizar y documentar reuniones periódicas con los profesores y/o estudiantes de posgrado con objeto de analizar el desarrollo de los programas.
- g) Atender, resolver y tramitar, en primera instancia, las solicitudes de los estudiantes en curso de formación y que sean de competencia de la Coordinación de Posgrado.
- h) Presentar oportunamente, ante las instancias correspondientes y de acuerdo con la reglamentación vigente, las solicitudes académicas de estudiantes de posgrado, además de los asuntos de los docentes de los programas de posgrado que sean de su competencia o que por la complejidad o gravedad así lo ameriten.
- i) Postular los miembros de los jurados para el examen de candidatura, la propuesta y el informe final de trabajo de investigación, según corresponda, para la designación por parte del consejo de la unidad académico-administrativa.
- j) Servir de enlace entre las diferentes unidades la CUR, vinculadas con el programa, e instituciones, industrias, empresas o centros asistenciales externos con los que se hayan establecido convenios.
- k) Fomentar las actividades de investigación de la unidad académico-administrativa en busca del fortalecimiento de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 15. SON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADOS:

- l) Planificar, organizar y ejecutar las actividades académicas, administrativas y financieras de los programas de posgrado que coordina.
- m) En el caso en que se requiera, preparar el calendario académico de los programas que coordina, para presentarlo ante el consejo de la unidad académica responsable del posgrado.
- n) Propender por el buen funcionamiento administrativo de los programas de posgrado y velar por el cumplimiento de la actividad de docencia directa por parte de los profesores del programa.
- o) Supervisar y garantizar que el proceso de inscripción de los aspirantes a los programas de posgrado se realice de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- q) Coordinar el proceso de selección de los aspirantes al programa bajo la normatividad vigente.
- r) Coordinar la recomendación para la asignación de créditos condonables y apoyos de sostenimiento, por parte del consejo de la unidad académico-administrativa, e incluir las decisiones pertinentes en el sistema de información.
- s) Hacer la respectiva remisión de las propuestas e informes finales de monografías, trabajo de investigación o de aplicación o tesis entregadas por los estudiantes a los evaluadores designados por el correspondiente consejo de unidad.
- t) Coordinar los procesos de sustentación de los trabajos de grado de los estudiantes de posgrado.
- u) Comunicar a quien corresponda las decisiones académicas y administrativas relacionadas con la participación de los estudiantes en el respectivo programa.
- v) Presentar por escrito ante el consejo de la unidad académico-administrativa, con visto bueno del respectivo director, un plan anual de gestión enmarcado en el plan de gestión de la unidad académico-administrativa.
- w) Presentar por escrito ante el consejo de la unidad académico-administrativa un informe por período académico del funcionamiento de los programas de posgrado en el dominio académico, administrativo y financiero.
- x) Informar al Comité Asesor de Programas de Posgrado sobre el estado de avance de los trabajos de grado del programa, según los informes presentados por los estudiantes.
- y) Hacer las gestiones pertinentes para que los profesores a cargo de asignaturas en los programas de posgrado que coordina incluyan oportunamente en el Sistema Académico las notas de las asignaturas cursadas por los estudiantes en cada período académico. Remitir oportunamente las actas de notas, reportes e informes pertinentes al área de Registro y Control y mantener el archivo de los posgrados a cargo, atendiendo las normas de gestión documental.

ARTÍCULO 16. El comité académico de posgrados tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver en las situaciones de orden académico, administrativo y disciplinario de los programas de posgrado, según lo expresado en este reglamento.
- b) Recomendar los créditos condonables y apoyos de sostenimiento para estudiantes de especialización, maestría y doctorado con base en el cumplimiento de los requisitos exigidos según este reglamento.
- c) Avalar y presentar el calendario académico del programa que se someterá a aprobación del Consejo Académico.
- d) Evaluar, aprobar y velar por el cumplimiento del plan anual de gestión que presenten el director de Posgrado.
- e) Conocer y conceptuar sobre el informe académico, administrativo y financiero presentado en cada período académico, por escrito y para su consideración, por el director de posgrados.

CAPITULO V DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. De la calidad de estudiante. Tiene la calidad de estudiante quien haya adelantado el proceso de matrícula financiera y académica en el programa respectivo. Igualmente, quien en virtud de convenios nacionales o internacionales haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad para cada programa.

ARTÍCULO 18. De la pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante en los siguientes casos:

- 1. Si se ha impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.
- 2. Si se ha cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que se cursa.
- 3. La no renovación de la matrícula dentro de los términos establecidos por la Universidad.
- 4. Cuando se hayan agotado los plazos establecidos para el cumplimiento de los requisitos de grado.

CAPITULO VI. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 19. Inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante manifiesta su interés de ser admitido a uno cualquiera de los programas académicos de Postgrados ofrecidos por la Corporación Universitaria Reformada. El aspirante a ingresar en uno cualquiera de los programas de posgrado deberá inscribirse de manera digital o presencial en la oficina de Admisiones y mercadeo, mediante la presentación de los documentos siguientes:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Fotocopia autenticada del diploma o acta de grado profesional, o constancia de terminación satisfactoria del respectivo plan de estudios.
- d. Hoja de Vida en el formato establecido por la Institución.
- e. Los demás requisitos particulares que se establezcan.

PARÁGRAFO 1: De los extranjeros. Los extranjeros deben acreditar, adicionalmente, los requisitos especiales establecidos en las normas legales correspondientes.

ARTICULO 20. La inscripción tiene un valor que deberá ser pagado por el aspirante para iniciar su proceso de admisión. El valor de la Inscripción será establecido anualmente por la Institución en el marco de la definición de los derechos pecuniarios. Los dineros pagados por el aspirante por concepto de inscripción son personales e intransferibles y no son reembolsables bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 21.. Al momento de inscribirse el aspirante asume y certifica ante la Institución que cuenta con la disposición, la disponibilidad de tiempo y los conocimientos básicos para estudiar en el posgrado al cual solicita admisión. Igualmente, el pago de la inscripción por parte del aspirante implica que de manera libre y voluntaria acepta respetar y darle cumplimiento a los estatutos, normas y reglamentos de la Institución, especialmente aquellas relacionadas con el desarrollo de los Programas Académicos de Posgrado.

ARTICULO 23. Un aspirante podrá inscribirse de manera simultánea en más de un Programa Académico de Posgrado. Estas inscripciones serán independientes, así como los procesos de admisión respectivos.

ARTICULO 24. En caso de que un aspirante a cursar un posgrado en la CUR pague la inscripción, pero decida no iniciar estudios en el periodo académico para el cual se inscribió, o no pueda llevar a cabo todo el proceso de admisión, podrá utilizar esta misma inscripción, sin costo alguno, hasta por un año a partir de la fecha en la que hizo el pago, para presentarse al proceso de admisión del mismo programa académico. Esta medida no aplica para aquellos casos en los cuales el aspirante no es admitido en el Programa de Posgrado en el cual se inscribió.

PARÁGRAFO 1. La inscripción no garantiza el cupo ni confiere ninguna calidad o condición académica la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 2. El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución ni transferible, salvo que el curso respectivo no se abra finalmente.

ARTÍCULO 25. Admisión. Se denomina admisión el proceso por el cual la Institución selecciona al aspirante y lo recibe formalmente como alumno del programa académico de Postgrado.

ARTÍCULO 26. Requisitos para Admisión. El aspirante a ingresar en un programa de posgrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Tener título profesional o acreditar la terminación satisfactoria de estudios de pregrado.
- b. Realizar la inscripción
- c. Presentar entrevista.
- d. Los demás requisitos específicos establecidos para cada programa de posgrado en particular.

PARÁGRAFO. La admisión para adelantar estudios de Postgrado, estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada curso académico de que se trate. Con tal fin, los aspirantes deberán cumplir y aprobar el proceso de selección, incluida la entrevista del interesado en los casos que se determine. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas de matrícula.

ARTÍCULO 27. Proceso de Selección. Corresponde al Consejo de Posgrados estudiar las solicitudes de ingreso, realizar el proceso de selección y resolver sobre la admisión de los aspirantes a ingresar en los programas de posgrado de la Institución.

Parágrafo 1. Los requisitos particulares de selección para cada programa serán establecidos por el Consejo de Posgrados, con sujeción estricta a las garantías constitucionales de los aspirantes, en particular el derecho a la igualdad y a los reglamentos institucionales en cuanto sea pertinente.

Parágrafo 2. Contra la negativa de admisión de un aspirante a ingresar a un programa de posgrado sólo cabe el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Posgrados, presentado formalmente por el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la no admisión.

ARTÍCULO 28. El aspirante seleccionado deberá matricularse en el período para el cual ha sido admitido, en caso contrario deberá realizar nuevamente la totalidad del proceso de selección.

ARTÍCULO 29. Las Coordinaciones Académicas de los Programas de Posgrado serán las encargadas del proceso de admisión de los aspirantes. Los Coordinadores postularán, con la asesoría de los miembros del Comité Curricular respectivo, a los aspirantes, que, en su opinión, deberían ser admitidos. La decisión final con respecto a la admisión de los aspirantes estará a cargo de la Dirección de Posgrados.

Parágrafo I. Si un aspirante no es admitido en un Programa Académico de Posgrado, podrá volver a inscribirse en este, e iniciar su proceso de admisión nuevamente, siempre y cuando sea en un periodo académico diferente al periodo en el que no fue admitido.

ARTÍCULO 30.. El Proceso de Admisión se inicia con la realización por parte del aspirante de una Entrevista. El puntaje definitivo de la entrevista será el resultado de sumar el puntaje los criterios de evaluación.

Parágrafo I. La realización de la evaluación tiene como finalidad permitirle a la Coordinación Académica del programa de posgrado, al Comité Curricular y al Director de Posgrados, establecer si el aspirante cuenta o no con las condiciones básicas para cumplir de manera satisfactoria con los objetivos de formación del programa académico respectivo.

Parágrafo II. El Comité Curricular de cada Programa Académico de Posgrado establecerá los criterios a tener en cuenta en la evaluación del proceso de admisión, los cuales deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la Institución, previo concepto positivo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 31. La Entrevista. El aspirante podrá obtener en la Entrevista un puntaje entre uno (1) y sesenta (100) puntos. El Coordinador Académico será el encargado de coordinar la entrevista. La fecha de la realización de la entrevista será informada por escrito al aspirante y tendrá lugar en una fecha no mayor a 15 días hábiles posterior a la fecha de su inscripción.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, la entrevista podrá ser realizada a través de internet con los recursos y medios de comunicación que la Institución disponga para ello.

ARTÍCULO 32. Resultado de la Evaluación. El resultado de la Evaluación será consignado en un informe elaborado por el Coordinador Académico, quien deberá entregárselo al Director de Posgrados, quien le informará por escrito al aspirante si fue admitido o no al programa académico, en una fecha no mayor a 10 días hábiles posterior a la fecha de realización de la misma.

ARTÍCULO 33. Serán admitidos en el programa académico respectivo aquellos aspirantes que obtengan un resultado de al menos setenta (60) puntos en la evaluación del proceso de admisión. No serán admitidos aquellos aspirantes que obtengan un puntaje inferior a setenta (60) puntos.

CAPITULO VI.

DE LAS MODALIDADES DE INGRESO

ARTÍCULO 34. Los aspirantes a ingresar a un Programa Académico de Posgrado en la CUR lo harán, luego de haber sido admitidos, a través de una de las siguientes modalidades:

- a) En calidad de Estudiante Nuevo.
- b) En calidad de Estudiante en Reintegro.

Parágrafo I. En la CUR no existe la figura de estudiante asistente, por lo tanto solamente las personas debidamente matriculadas pueden participar en las actividades de los Programas de Posgrado de la Institución. La presencia en las aulas de clases de personas no matriculadas se considera una violación grave del orden académico y disciplinario de la Universidad. Es responsabilidad de los Coordinadores Académicos evitar que estas situaciones se presenten. En caso de que tengan lugar deberá informar de manera inmediata al Director de Posgrados.

Parágrafo II. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual, ninguna persona que no esté debidamente matriculada no podrá aparecer registrada en las Aulas Virtuales a través de las cuales la Institución oferta programas a distancia en la modalidad virtual.

ARTÍCULO 35. El Estudiante Nuevo: Se considera estudiante nuevo a aquel que ingresa por primera vez al Programa de Posgrado en el cual se inscribió.

ARTÍCULO 36. El Estudiante en Reintegro: Se considera Estudiante en Reintegro a aquel que luego de haberse retirado de su programa académico regresa a la Institución para retomar sus estudios en el mismo programa.

CAPITULO VII.

DE LA HOMOLOGACION DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37. En aquellos casos en los que el aspirante a ingresar a un Programa de Posgrado de la CUR esté realizando o haya realizado estudios de Posgrado al interior de la CUR o en programas académicos de posgrado de instituciones de Educación Superior diferentes a la CUR que estén legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, dichos estudios podrán ser reconocidos como contenidos cursados en el posgrado al cual desea ingresar. Esto será definido a través de la realización de un “estudio de homologación” por parte del Coordinador Académico, el cual deberá ser avalado por el Director de Posgrados.

ARTÍCULO 38. Homologación Interna. Cuando el estudiante que solicita homologación de una o varias asignaturas provenga de un programa cursado en la Corporación Universitaria Reformada, operará directamente previo visto bueno del Coordinador de posgrados. En este caso, se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el programa de donde proviene, y se asignará el número de créditos académicos establecidos para la asignatura en el nuevo programa al que aspira ingresar mediante informe emitido por el Coordinador académico de la especialización de origen.

PARÁGRAFO: Se podrá considerar Homologaciones internas de asignaturas a aquellos egresados del ciclo universitario que hayan optado por la opción de grado de Diplomados y que estos tributen sobre el área del conocimiento de la especialización a cursar. Esta situación deberá ser sometida al comité académico de posgrados quien aprobará dichas homologaciones, previa valoración del comité curricular del programa de posgrados.

ARTÍCULO 39. Homologación Externa. En los casos particulares, el Coordinador académico de la especialización donde se solicite la homologación deberá verificar que los objetivos, contenidos e intensidad horaria sean similares a los del posgrado ofrecido por la Corporación Universitaria Reformada y la nota definitiva haya sido aprobatoria. Dicho estudio deberá contar con la aprobación del Coordinador de posgrados para incluirlos al Sistema académica de la Corporación.

ARTÍCULO 40: Para tales efectos la Coordinación Académica de posgrados tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Asignaturas cursadas por el estudiante y su intensidad horaria, su número de créditos académicos o su equivalente.
- b) Las asignaturas del plan de estudio vigente del Programa de Posgrado de la CUR al momento de la recepción de la solicitud de homologación por parte de la Institución.
- c) La actualidad y pertinencia de las temáticas y contenidos curriculares de las asignaturas cursadas por el aspirante.

Parágrafo I. En el caso de los Programas Académicos de Posgrado a distancia en modalidad virtual se tendrán en cuenta los mismos aspectos, pero se entiende que estos programas están conformados por módulos y no por asignaturas.

ARTÍCULO 41. En los Programas de Especialización de la CUR solamente podrán ser reconocidas a través de homologación asignaturas cuya nota definitiva sea igual o superior a 3.5 y hayan sido cursadas en Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 41. En los Programas de Maestría de la CUR solamente podrán ser reconocidas a través de homologación asignaturas cuya nota definitiva sea igual o superior a 3.5 y hayan sido cursadas en algunos de los siguientes programas académicos:

- a. Programas Académicos de la CUR.
- b. Programas de Especialización de Instituciones de Educación Superior con Acreditación Institucional vigente al momento de la presentación de la solicitud de homologación por parte del aspirante o estudiante.
- c. Programas de Maestría.
- d. Programas de Doctorado.

ARTÍCULO 42. En lo que respecta a los Programas Académicos de Doctorado de la CUR, el comité de consejo académico de posgrados determinará las condiciones para la homologación de estudios realizados por fuera de la CUR. Las condiciones para el reconocimiento de los mencionados estudios podrán variar en algunos casos en la medida en que la CUR establezca convenios específicos para tales fines con otras Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 43. Validación. Los estudiantes pueden también solicitar pruebas de validación cuando considere que sus conocimientos son acreditables (certificados de experiencia, estudios realizados), previo al pago de los derechos correspondientes decretados por la Corporación. Las pruebas de Validación deberán ser presentadas durante el semestre académico que curse el estudiante y consistirá en un examen diseñado por el Coordinador académico de dicha especialización con el visto bueno del Coordinador de posgrados, y tiene por objeto la comprobación del conocimiento sobre la totalidad de la asignatura que se pretende validar. Dicha validación producirá el efecto de la homologación, si el examen es aprobado con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO: Podrán validarse hasta el 25% de la totalidad de créditos académicos de dicha especialización.

CAPITULO VIII.

DEL RETIRO DE UN PROGRAMA ACADÉMICO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES Y DEL REINTEGRO

ARTÍCULO 44. Se considera que un estudiante se retira de su Programa Académico de Posgrado:

- a. Cuando no renueva su matrícula financiera en los plazos establecidos para tales fines por parte de la CUR.
- b. Cuando después de haber renovado su matrícula financiera decide no continuar sus estudios en su Programa Académico en el período académico correspondiente, sea antes o después de que se hayan iniciado las clases del periodo académico para el cual se matriculó.

PARÁGRAFO 1. En lo que respecta al punto b del presente Artículo, el retiro del estudiante solamente es oficial cuando éste notifica de manera escrita a la Institución sobre dicho retiro. Esta notificación debe ser dirigida a la Dirección de Posgrados.

ARTÍCULO 45. Quien se haya retirado de un Programa Académico de Posgrado de la CUR podrá solicitar su reintegro a dicho programa. Esta solicitud deberá realizarse por escrito ante el Departamento de Posgrados. La solicitud será estudiada por el Coordinador Académico, quien generará la respuesta respectiva a través de un documento denominado "Estudio de Reintegro". En el Estudio de Reintegro se definirá si el estudiante puede o no reintegrarse al Programa Académico respectivo, y si puede hacerlo, en cuáles condiciones deberá hacerlo. Para la realización del Estudio de Reintegro el Coordinador Académico tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Asignaturas o módulos cursados por el estudiante y su intensidad horaria.
- b. Las asignaturas o módulos del plan de estudio vigente al momento de la recepción de la solicitud de reintegro.
- c. La actualidad y pertinencia de las temáticas y contenidos curriculares de las asignaturas o módulo cursados por el estudiante.

PARÁGRAFO I: Una asignatura o módulo de Posgrados son considerados como cursadas dentro de la Institución cuando han sido desarrolladas en su totalidad sus clases y demás actividades académicas, los estudiantes han sido evaluados y sus notas definitivas hayan sido generadas.

ARTÍCULO 46. Una persona solamente podrá ingresar a la CUR como Estudiante de Reintegro si luego de la realización del correspondiente Estudio de Reintegro, la Institución establece, a través del Coordinador Académico respectivo, que le puede garantizar las condiciones para finalizar sus estudios al interior de su posgrado.

CAPITULO IX.

DE LA MATRICULA FINANCIERA EN LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 47. Alcance Legal. Para el estudiante de los programas de posgrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA, la matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se vincula jurídicamente a la Institución en condición de estudiante, mediante una relación contractual, que la compromete a ejecutar el plan de estudio del programa de posgrado respectivo, a cumplir el presente reglamento y las demás normas académicas y administrativas vigentes en la Institución e igualmente obliga a la Institución a facilitarle todos los medios idóneos necesarios para la adquisición de la formación de posgrado que se le ofrece al estudiante.

PARÁGRAFO. El estudiante de posgrado que desee y tenga derecho a continuar vinculado a un programa, debe renovar su matrícula en cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario académico, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. Obtener la orden de pago y consignar el valor respectivo en las entidades y formas de pago indicadas por la Institución.
- b. Presentar copias del pago realizado en la Dirección de Posgrados y formatos de matrícula establecidos para tal fin ya sean electrónicos o físicos.

PARÁGRAFO 2. El pago de la matrícula financiera por parte del aspirante implica que de manera libre y voluntaria acepta respetar y darle cumplimiento a todas las normas y reglamentos de la Universidad relacionadas con el desarrollo de los Programas Académicos de Posgrado, en especial, las contenidas en el presente Reglamento.

Parágrafo II. En el caso descrito en el Parágrafo I del presente artículo, la Institución congelará una parte de los dineros pagados por el estudiante por concepto de matrícula financiera a través de la figura de “saldo a favor”, utilizando la siguiente fórmula:

- Será establecida la cantidad de dinero que el estudiante pagó por concepto de matrícula financiera. No serán tomados como dineros pagados los montos correspondientes a becas o descuentos aplicados en el volante de pago de matrícula del estudiante.
- Esta cantidad de dinero será dividida entre el número de créditos académicos del posgrado respectivo, lo cual dará como resultado una cifra correspondiente al dinero pagado por el estudiante por cada crédito académico de su Programa de Posgrado, después de becas y descuentos.
- La Institución congelará los dineros correspondientes al número de créditos académicos del Posgrado que al estudiante le falten por cursar para terminar su plan de estudios luego de su retiro, esto de acuerdo al valor de crédito académico establecido en el punto anterior.

Estos dineros podrán ser utilizados por el estudiante retirado para pagar en el futuro cualquier derecho pecuniario de la Institución.

Parágrafo III. En lo que respecta a los Programas Académicos de Especialización, la matrícula financiera se lleva a cabo por una sola vez y por el valor de todos los créditos académicos que el aspirante habrá de cursar y aprobar para poder titularse de la Especialización. Esta medida aplica tanto para los aspirantes que homologan estudios cursados con anterioridad como para los que no.

Parágrafo IV. El estudiante deberá renovar su matrícula financiera en cada período académico dentro de los términos fijados por la Universidad cuando haya lugar a ello.

Parágrafo V. Si un estudiante de Posgrado de la CUR debe repetir alguna asignatura o módulo, deberá pagar nuevamente el valor de los créditos académicos de la correspondiente asignatura o módulo a repetir.

Artículo 33. La calidad de Estudiante de Posgrado de La Corporación Universitaria Reformada se pierde:

- a. Cuando se obtiene el título del Posgrado correspondiente.
- b. Cuando el estudiante no renueva la matrícula financiera para el periodo académico correspondiente dentro del calendario previsto para tales fines.
- c. Cuando se cancele la matrícula por parte de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.
- d. Cuando el estudiante se retira del Programa Académico.

Artículo 34. Los dineros pagados a la Universidad por concepto de matrícula financiera no son transferibles. Podrán ser reembolsables en las siguientes condiciones:

- a. El 100% de lo pagado cuando Institución no desarrolle la promoción del Programa de Posgrado en la

en el cual se matriculó el estudiante.

b. El 80% de lo pagado cuando el estudiante informe por escrito a la Institución que no podrá cursar estudios en el Posgrado respectivo en el periodo académico en el cual se matriculó, siempre y cuando lo haga con una anticipación mayor a un mes de la fecha de inicio de las clases del periodo académico para en el cual se matriculó.

c. El 70 % de lo pagado cuando el estudiante informe por escrito a la Institución que no podrá cursar estudios en el Posgrado respectivo en el periodo académico en el cual se matriculó, siempre y cuando lo haga antes de la fecha de inicio de las clases del periodo académico para en el cual se matriculó.

Parágrafo I: No habrá lugar a la devolución de dinero alguno cuando el estudiante le informe por escrito a la Institución en fecha posterior al inicio de clases que no cursará estudios en su Posgrado en el periodo académico para el cual se matriculó.

ARTÍCULO 17. Derechos Pecuniarios. Los estudiantes a ingresar y los estudiantes deben pagar a la Institución, conceptos y montos indicados formalmente, los valores establecidos por el Consejo superior como derechos pecuniarios, para cada período académico:

Estos derechos corresponden a los pagos de los valores establecidos por los conceptos siguientes:

- a. Inscripción por parte del aspirante a ingresar.
- b. Matrícula, ordinaria o extraordinaria.
- c. Estudio para Homologación de Asignaturas.
- d. Exámenes de Validación, Exámenes Supletorios.
- e. Compra de Créditos académicos adicionales
- f. Derechos de Grado.
- g. Certificados y Constancias.

PARÁGRAFO. Los derechos pecuniarios pagados por el aspirante y por el estudiante a la Institución son válidos única y exclusivamente para el período, curso o módulo que los generan, y no son reembolsables.

El recaudo de los dineros correspondientes a estos derechos sólo será válido si se hace en la Institución o en las entidades bancarias y similares autorizadas por ésta.

ARTÍCULO 18. El estudiante de un programa de posgrado tiene derecho al reembolso del valor pagado por concepto de matrícula, ordinaria o extraordinaria, únicamente, en caso de retirarse hasta completar la tercera semana de actividades académicas desde el inicio del respectivo período del programa de posgrado en el cual se encuentra matriculado, en un porcentaje del valor cancelado de acuerdo al número de semanas que hayan transcurrido a partir del inicio del periodo académico o ciclo, así:

Primer Semana: 75%

Segunda Semana: 50%

Tercera Semana: 25%

PARÁGRAFO. Vencido el término de tres semanas, el estudiante de posgrado no tendrá derecho a reembolso de suma alguna, por ningún concepto.

ARTÍCULO 19. Los períodos de pago de matrícula son:

- a. Matrícula Ordinaria.
- b. Matrícula Extraordinaria. El valor de esta última tendrá el recargo que determine el Consejo superior de la Institución para el período respectivo.

ARTÍCULO 20. Legalización de la Matrícula. El aspirante obtiene la condición de estudiante, el derecho de aparecer en la lista oficial y de participar en cualquier actividad curricular y extracurricular como estudiante de la Institución, cuando dentro de las fechas estipuladas haya cumplido con los requisitos de pagar su matrícula financiera y notificarlo a la Dirección de Posgrados.

PARÁGRAFO. Los profesores y demás funcionarios de la Institución no deben aceptar la participación, en ninguna actividad académica de los programas de posgrado, de persona alguna que

no tenga definida su situación financiera y deberán informar a la Coordinación del respectivo programa sobre la presencia de quienes no aparezcan en los listados de estudiantes matriculados.

ARTICULO 21. Permanencia. La continuidad y permanencia del estudiante de posgrado en el respectivo programa estará sujeta al cumplimiento de:

- a. La renovación oportuna de su matrícula en cada período de acuerdo con los plazos establecidos institucionalmente y según el plan de estudio respectivo.
- b. Cumplir los requerimientos académicos y administrativos contemplados en este reglamento y demás reglamentos institucionales.

ARTICULO 22. Transferencias. Los estudiantes de posgrado pueden transferirse de uno a otro programa de posgrado internamente, en la medida en que los respectivos planes de estudio tengan compatibilidades temáticas. Para tal efecto deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a. Presentar la solicitud formal ante la Dirección de Posgrados.
- b. Haber observado buena conducta durante su permanencia en la Institución.
- c. No encontrarse suspendido académicamente en el programa de origen, en el momento en que solicita la transferencia.

ARTÍCULO 23. La condición de estudiante de posgrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA termina:

- a. Por la terminación satisfactoria del respectivo plan de estudio del estudiante.
- b. Al vencimiento del plazo establecido para la renovación de matrícula en cada período sin que el estudiante haya cumplido este requisito en los términos prevenidos en este reglamento.
- c. Por la cancelación de la matrícula a consecuencias de incumplimientos de los deberes establecidos en este reglamento.
- d. Por haberse decretado la expulsión de la Institución a consecuencias de sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con el procedimiento ordenado en los reglamentos institucionales.
- e. Por padecer el estudiante de enfermedad infectocontagiosa o perturbación mental, debidamente diagnosticada por el médico, que amenace la salud, la tranquilidad y seguridad de los demás miembros de la comunidad académica.
- f. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos distintos de los culposos.

Artículo 38. Internacionalización de los Programas Académicos de Posgrado.

La Corporación Universitaria Reformada propenderá por el fortalecimiento de sus Programas Académicos de Posgrado a través de la puesta en marcha de diversas actividades y programas de internacionalización. Entre estas actividades se encuentran las siguientes:

- a. Misiones Académicas Internacionales.
- b. Movilidad internacional de docentes.
- c. Movilidad internacional de estudiantes.

CAPITULO XI. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 39. Es responsabilidad del estudiante conocer toda normatividad y reglamentación a las que está sujeto como estudiante de Posgrado de la Institución.

Artículo 40. Son derechos del estudiante de Posgrado de la CUR:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, estatutos generales y normas de la Universidad.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de la información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías.
- c. Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Universidad, de acuerdo con lo contenido en el presente reglamento y en las normas y estatutos de la Institución.
- f. Acogerse, en caso de sanción disciplinaria, a las normas expedidas en el presente reglamento y en el Régimen Disciplinario Interno de la Corporación universitaria Reformada CUR”.
- g. A ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición o apelación, en los casos de procesos disciplinarios.
- i. A que se deje constancia en su hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor,
- j. Exigir calidad académica,
- k. A que se le proteja su medio ambiente.
- l. Conocer los contenidos de las asignaturas o módulos que cursará en la Institución, así como las metodologías por medio de las cuales estas serán desarrolladas y el sistema de evaluación que le será aplicado. Igualmente, tiene derecho a conocer los requisitos para la obtención de su título de Posgrado.
- m. Evaluar a sus docentes y Coordinador Académico de su Posgrado.

Artículo 41. Son deberes del estudiante de Posgrado de la CUR:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.
- b. Conocer la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como el Proyecto Educativo del Programa (PEP) en el cual cursa estudios.
- c. Darles estricto cumplimiento a los estatutos de la Corporación Universitaria Reformada, a su plan de estudios, al presente Reglamento de Posgrados y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.
- d. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y asistir al cien por ciento (100 %) de las actividades programadas en el marco del currículo de su programa académico. Para el caso de los programas académicos a distancia en modalidad virtual la asistencia a las actividades programadas podrá realizarse por los medios de comunicación sincrónica (Chat, Videoconferencias) que la Institución disponga para tal fin.
- e. Tener conocimiento de sus calificaciones y del resultado de sus evaluaciones académicas, y en caso de no tenerlo, solicitar esta información a su Coordinador Académico en los plazos y términos establecidos para tales fines en el presente documento
- f. Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, docentes, condiscípulos y demás miembros de la comunidad Universitaria.

- g. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- i. Utilizar las instalaciones, aula virtual, documentos, materiales, bienes e inmuebles de la Universidad para los fines que han sido destinados.
- j. No ingresar a la Universidad en estado de embriaguez, o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes,
- k. No impedir, ni tratar de impedir el ejercicio de las actividades de la Universidad y en especial la de su programa académico.
- l. No portar dentro de las instalaciones de la Universidad armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes,
- m. Denunciar ante las autoridades pertinentes los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este manual, de las que pueda llegar a tener conocimiento,
- n. Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.
- o. Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Universidad,
- p. Respetar en sus actividades académicas los Derechos de Autor y, en general, los Derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras o creaciones intelectuales que utilicen y cumplir las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- q. Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Universidad programas de computador sin autorización de sus autores o titulares de la licencia,
- r. No ejecutar en ningún sitio de la Universidad actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres,
- s. Evaluar de manera objetiva a sus docentes.
- t. Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información de la Universidad.

CAPITULO XIII. RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES DE POSGRADO.

Artículo 43. Estudiante Sobresaliente. Obtendrá el reconocimiento como Estudiante Sobresaliente de Posgrado aquel que cumpla con alguna de las siguientes condiciones, siempre y cuando no haya sido objeto de sanciones disciplinarias durante sus estudios en la CUR:

- a. Aquel que haya obtenido un promedio de notas acumulado igual o superior a cuatro puntos siete (4.7) una vez finalizados sus estudios, y que no haya sido objeto de sanción disciplinaria durante sus estudios en el respectivo Posgrado, ni hayan reprobado asignatura alguna del mismo.
- b. Aquel que haya desarrollado su Trabajo de Grado como integrante de un Grupo de Investigación de la CUR.

Artículo 44. Estudiante Distinguido. Será reconocido como Estudiante Distinguido de Posgrado aquel estudiante

cuyo Trabajo de Grado haya recibido la distinción de Meritorio o Laureado, siempre y cuando no haya sido objeto de sanciones disciplinarias durante sus estudios en la CUR:

Parágrafo I: Los reconocimientos serán registrados en la Hoja de Vida Académica del Estudiante.

Parágrafo II: Los reconocimientos serán entregados a los estudiantes en un Certificado en su ceremonia de obtención de grado.

CAPITULO XIV. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS.

Artículo 45. La escala de calificación que se utilizará en los Programas de Posgrado de la CUR será de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0).

Artículo 46. La nota aprobatoria de las asignaturas en los Programas de Especialización y Maestría será de tres con cinco (3.5) y en los programas de Doctorado será de cuatro (4.0).

Artículo 47. Las asignaturas en los Programas Académicos de Posgrado de la CUR no se podrán habilitar.

CAPITULO XVI. CURSOS LIBRES DE POSGRADO

Artículo 55. Aquellos profesionales que deseen cursar solamente algunas asignaturas o módulos al interior de los Programas de Posgrado de la CUR podrán hacerlo a través de la figura de Cursos Libres de Posgrado.

CAPITULO XVI. FLEXIBILIDAD DE LA OFERTA ACADEMICA DE POSGRADOS

Artículo 56. Los Programas de Posgrado de la CUR se encuentran estructurados en créditos académicos. Por otro lado, la Institución valora la importancia del desarrollo de actividades académicas de tipo interdisciplinario y transdisciplinario. Por lo tanto, es probable que en su proceso de formación los estudiantes de un Programa de Posgrado compartan espacios y actividades de formación, práctica e investigación con estudiantes de otros programas académicos de la CUR, tanto de nivel de Pregrado como de Posgrado, así como con estudiantes de Educación Continuada y Cursos Libres de Posgrado.

CAPITULO XVII. ASIGNATURAS ELECTIVAS

Artículo 57. En aquellos Posgrados en los cuales se oferten Asignaturas o Módulos Electivos en sus planes de estudio, la Institución presentará a los estudiantes varios cursos para que puedan escoger entre ellos aquel o aquellos que habrán de cursar para cumplir con este requisito académico. Estas alternativas reciben el nombre de “cursos de electivas” y solamente serán desarrollados aquellos que hayan sido seleccionadas por al menos seis (6) estudiantes matriculados en la respectiva asignatura electiva. Los “cursos de electivas” que no sean

seleccionados por al menos seis (6) estudiantes no serán desarrollados.

CAPITULO XVIII. DE LA DOBLE TITULACION EN PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 58. La CUR podrá desarrollar Programas Académicos de Posgrado bajo la modalidad de “Doble Titulación”, tanto con instituciones de educación superior colombianas como de fuera del país.

Artículo 59. Las condiciones y normas específicas para el diseño, desarrollo y orientación de estos programas académicos serán reglamentadas por el Consejo Académico.

CAPITULO XIX. DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

Artículo 60. Especializaciones. En las Especializaciones de La Corporación Universitaria Reformada se exigirá monografía de grado, artículo científico o ensayo de acuerdo a lo establecido en el documento maestro de cada especialización.

Artículo 61. En los Programas de Maestría y Doctorado de La Corporación Universitaria Reformada se exigirá como requisito de grado la elaboración, sustentación, aprobación y entrega de un Trabajo de Grado de Maestría y una Tesis Doctoral, respectivamente. Los trabajos de grado de los estudiantes de las Maestrías siempre deberán estar articulados con las líneas de investigación que se desarrollan al interior de su respectivo Programa Académico. Lo anterior aplica también para los Programas de Doctorado en relación con las Tesis Doctorales y las líneas de investigación que se desarrollan al interior de estos.

Parágrafo. Tanto en el caso del Trabajo de Grado de Maestría como en el de la Tesis Doctoral, su elaboración y contenidos deben estar acorde a toda la normatividad institucional relacionada con el tema de propiedad intelectual.

CAPITULO XXI. REQUISITOS DE GRADO DE PROGRAMAS DE POSGRADO.

Artículo 99. Para optar a un título de Especialista, a través de la expedición de un diploma y acta de grado, los estudiantes de Posgrado de la Corporación universitaria Reformada CUR, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos, administrativos y financieros de grado:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico correspondiente, de acuerdo a la normatividad contenida en el presente reglamento.
- b) Cumplir con los requisitos académicos propios de cada Programa Académico, los cuales deberán estar debidamente reglamentados.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, tanto a nivel financiero como administrativo.

d) Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al Derecho de Grado de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución, para el año en el cual el estudiante obtendrá su título.

e) Solicitar al Departamento de Admisiones y Registros en los plazos establecidos para tales fines, su inclusión en la lista de graduandos.

f) Los requisitos que surjan en casos especiales acorde a cada programa académico.

Parágrafo. Una vez haya aprobado todos los créditos académicos o asignaturas de un programa de especialización, el estudiante tendrá hasta tres (3) años para graduarse. En caso de no hacerlo en dicho lapso de tiempo ya no podrá titularse del programa de especialización, y en caso de querer hacerlo, deberá volver a cursar y aprobar la totalidad de créditos académicos de la especialización.

Artículo 100. Para optar a un título de Magister, a través de la expedición de un diploma y acta de grado, los estudiantes de Posgrado de la Corporación universitaria Reformada CUR, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos, administrativos y financieros de grado:

a) Haber aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico correspondiente.

b) Haber elaborado, entregado, sustentado y aprobado su Trabajo de Grado.

c) Cumplir con los requisitos académicos propios de cada Programa Académico, los cuales deberán estar debidamente reglamentados.

d) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, tanto a nivel financiero como administrativo.

e) Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al Derecho de Grado de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución, para el año en el cual el estudiante obtendrá su título.

f) Solicitar al Departamento de Admisiones y Registros en los plazos establecidos para tales fines, su inclusión en la lista de graduandos.

g) Los requisitos que surjan en casos especiales acorde a cada programa académico.

Parágrafo. Una vez haya aprobado todos los créditos académicos o asignaturas de un programa de Maestría, el estudiante tendrá hasta tres (3) años para graduarse. En caso de no hacerlo en dicho lapso de tiempo deberá solicitar la autorización al comité curricular del programa para que este estudie las condiciones a cumplir para obtener su título o la viabilidad del reintegro.

Artículo 101. La normatividad para acceder al título de Doctor en la Corporación Universitaria Reformada, será establecida por parte del Consejo Académico.

CAPITULO XI.

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 37. El régimen disciplinario de la Corporación se base en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción y de defensa. El principio de la doble instancia, valoración de faltas, sanciones y procedimientos, tendrá las condiciones y excepciones previstas en los Capitulo II, II y IV del Reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 38. El estudiante que realice actos en contra de la Constitución política y las Leyes de Colombia, los estatutos o normas internas de la Institución, la disciplina, la seguridad personal y colectiva y los bienes de la Corporación, incurrirá según la gravedad en las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 39. Las autoridades académicas competentes para la imposición de las sanciones señaladas son:

- a. El Rector
- b. El coordinador de posgrados
- c. El coordinador académico de la especialización y/o profesor del módulo.

ARTÍCULO 40. Son causales de anulación de una prueba académica o examen:

- a. La copia o tentativa de copia
- b. El plagio de documentos ajenos para presentarlos como propios
- c. La suplantación personal de un estudiante durante la presentación de la prueba o examen
- d. Cualquier otra práctica anormal que a juicio de la persona que vigila el desarrollo de la prueba, utilice el estudiante.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 55. De las disposiciones finales. En caso de duda o vacío frente a la aplicación del presente reglamento, corresponderá al Rector Nacional la interpretación y definición del alcance del mismo. Artículo 56. De la vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, y no se aplica para las especializaciones o especialidades médico quirúrgicas, que se rigen por normas especiales, salvo remisión a este acuerdo. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de agosto de 2020.